

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., octubre 29 de 2021

**REF: N° 110014003078-2020-00973-00**

Obre en autos que la letra de a cambio base de la presente acción fue aportada por el actor y remitida a la Fiscalía 393 Seccional de esta ciudad, conforme lo solicitado por la autoridad judicial y lo ordenado en auto de 17 de agosto del año en curso.

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2º del artículo 443,

### **1. Parte Demandante**

**Documentales:** Ténganse como tales las aportadas con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones (archivo058) y que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de la demandada **Angie Natalia Borda Cárdenas**, el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

### **2. Parte Demandada**

**Documentales:** Ténganse como tales las aportadas al formular medios defensivos, y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente. Téngase en cuenta lo dispuesto en auto de 4 de junio de 2021 (archivo digital 077).

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio del demandante, el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

**Se rechaza por improcedente la prueba grafológica** solicitada por cuanto las reglas de impugnación del documento no aplican frente a la veracidad de la información en él contenida, sino frente a su integridad, es decir, que no haya alteración del documento o frente su autenticidad a fin de establecer su autoría. D lo expuesto por la parte demandada no se cuestiona la autenticidad de la firma del documento, ni su integridad material, pues reconoce que fue diligenciado por la parte actora, de manera que para desvirtuar los datos consignados en el documento base de la acción o para cuestionar su credibilidad se debe acudir a otros medios probatorios, v.gr., art. 260 y ss. del CGP.

### **De oficio**

En virtud de lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se dispone:

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio del demandado **Edgar Emilio Cárdenas Contreras**, el cual será evacuado en la audiencia que aquí se fija, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Por otro lado, se señala la hora de las **2: 30 pm del día 9 del mes de diciembre del año 2021** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Por intermedio de secretaría comuníquese la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitario póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.**

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ce875deec914158429c554c0178b3e1bf3e1cc3d541d546b84031518d5d91ca**

Documento generado en 29/10/2021 03:49:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**